

SYP-DGFCR-0221-06

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Ministerio de Agricultura y Ganadería, cantón El Matazano, jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno

A sus antecedentes el escrito de fecha ocho de febrero de dos mil veintiuno, recibido el quince de febrero de dos mil veintiuno en esta Dirección, presentado por la señora MARÍA EMILIA JUÁREZ VÁSQUEZ, conocida por ERCILIA JUÁREZ, en el cual solicitó aprobación de segregación o parcelación y solvencia de cuota o tarifas, en un terreno ubicado en

, matrícula número .

, asiento seis del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca del departamento de La Libertad, de una extensión superficial de seis mil seiscientos treinta y nueve punto veinte metros cuadrados del cual se pretende segregar ochocientos setenta y tres punto noventa y seis metros cuadrados.

Que de conformidad al artículo 44 y 45 de la Ley de Riego y Avenamiento se trata de aprobación de segregación o parcelación y solvencia de cuota y tarifas, y en razón de la solicitud de la interesada, para la inscripción de segregación por venta de la propiedad ya relacionada y la cual ha sido agregada a la solicitud se ha procedido a darle el trámite respectivo.

De acuerdo a lo anterior es necesario señalar que la Asociación de Regantes del Distrito de Riego y Avenamiento No 1 Zapotitán, se creó mediante Decreto Nº 214 del 20 de enero de 1971, del cual de conformidad al artículo 29 de la Ley de Riego y Avenamiento, y que este como tal es una unidad técnico administrativa dependiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, cuya dependencia aun surte efecto por no haber sido transferida la administración, no obstante, el control de pagos y cuotas y tarifas lo ejerce la Asociación de Regantes del Distrito de Riego y Avenamiento No 1, Zapotitán, tal cual se agrega en el expediente, mediante constancias emitidas por el presidente de la Asociación de Regantes del Distrito de Riego y Avenamiento No 1, Zapotitán, a favor de los señores Jacqueline Roxana Ramírez Quinteros, Juan Carlos Ramírez Quinteros, María Elena Quinteros y María Emilia Juárez Vásquez conocida por Ercilia Juárez.

Por otra parte se realizó inspección por parte de Técnicos del Área de Gestión de Agua, de la División de Riego y Drenaje, y Dictamen Técnico, por parte del Área de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos, para que se emitiera opinión respecto la solicitud.

Al respecto, se realizaron las inspecciones correspondientes con fecha del quince de abril de dos mil veintiuno y siete de octubre de dos mil veintiuno, éste último recibido el dieciocho de octubre en el Departamento Jurídico de esta Dirección, por parte Técnicos de las Áreas de Gestión Agua; y el Área de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos, respectivamente, encontrando que el inmueble se encuentra ubicado dentro del Distrito de Riego y Avenamiento No 1 Zapotitán, que el uso del terreno es agrícola y continuará con el mismo uso, actualmente está cultivada con maíz para grano y frijol, no tiene conexión directa con el sistema de riego y drenaje y no afecta la infraestructura de riego, tampoco existen árboles en el área a segregar.

El suelo existente en la propiedad y en el aérea inspeccionada, pertenece a la clase II, son suelos de moderada a buena calidad, productiva, son amplias para una gama de cultivos tanto anuales, semipermanentes y permanentes, los suelos que constituyen el terreno su mayor limitante es el



drenaje natural imperfecto y la textura arcillosa, que hacen que permanezcan encharcados cuando hay exceso de lluvias.

Se recomienda reducir el uso de agroquímicos en los cultivos para no contaminar los mantos acuíferos por encontrarse muy superficiales y adoptar medidas que contribuyan a mejorar el buen drenaje de los suelos.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con el artículo 23 de la Ley Forestal sobre propiedades que no posean planes de manejo forestal se declaran áreas de uso restringido, las superficies de inmuebles en las que sus propietarios tendrán la obligación de manejar de manera sostenible la vegetación existente y el artículo 44 de la Ley de Riego y Avenamiento que establece una restricción a la disposición de los inmuebles que se encuentren en el área de un Distrito de Riego y Avenamiento, al ordenar que no podrá llevarse a cabo ninguna parcelación de tierras comprendidas en un Distrito sin la aprobación previa del Ministerio de Agricultura y Ganadería, dejando a criterio de este Ministerio la facultad de aprobarla o denegarla; por lo que es de especial interés que para ser segregado el inmueble se mantenga el suelo con uso agrícola y de esta forma mantener la unidad técnico administrativa del Distrito de Riego y Avenamiento señalado, en razón de que la señora María Emilia Juárez Vásquez conocida por Ercilia Juárez, ha manifestado que mantendrá el mismo uso el procedente aprobar su solicitud.

De acuerdo a lo expuesto, esta Dirección RESUELVE: I. APROBAR LA SEGREGACIÓN, para la propiedad de los señores Jacqueline Roxana Ramírez Quinteros, Juan Carlos Ramírez Quinteros, María Elena Quinteros, de un inmueble ubicado en

, matrícula número

, a favor de la señora María Ercilia Juárez Vásquez conocida por Ercilia Juárez. II) REMÍTASE copia certificada al Centro Nacional de Registro respectivo de la presente resolución. III) SE ORDENA REMITIR por parte de la compradora, copia certificada del Testimonio de Escritura de Segregación una vez inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca del departamento de La Libertad a esta Dirección, a efecto de registro de los nuevos propietarios de las porciones segregadas conforme a lo señalado en el artículo 34 de la Ley de Riego y Avenamiento y 113 y 115 del Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento. NOTIFÍQUESE.-

E)

Vmph

c. Giosvanly Yuriet Oliva Arias Director General

De la presente resolución se imprimieron dos ejemplares de igual contenido y valor